



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/013/2017

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la cual se insta en su artículo 92, que el Ministerio Público se organizará en una *Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio*, a la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos, en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

En cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma citada con antelación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; consecuentemente, el 10 de mayo del año 2017, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual insta su organización y funcionamiento.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



Que el gobierno Mexicano se encuentra comprometido a prevenir y combatir el delito de trata de personas, así como a brindar atención, asistencia y protección a las víctimas de este delito de forma coordinada, involucrando a los órdenes de gobierno y a la sociedad civil para dar respuesta a un complejo y multifactorial fenómeno delictivo, como consecuencia el Estado de Chiapas como precursor de la implementación de acciones dirigidas a combatir la trata de personas publicó la Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el Estado de Chiapas.

Que el 31 de agosto de 2011, se publicó el Protocolo de Asistencia y protección a las víctimas y testigos de trata de personas con el objetivo de establecer los lineamientos de actuación de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y el 09 de diciembre de 2013 se creó la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos delitos (Fiscalía que con la creación de la Fiscalía General del Estado, pasó a ser una Fiscalía de Materia y se le denominó Fiscalía de Trata de Personas).

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Intersectorial para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas del Estado de Chiapas en las Áreas de Reducción de la Demanda de Drogas, Prevención del Delito y Justicia Penal, respecto de la Prevención y combate al delito de Trata de Personas y atención a las víctimas, y tomando en consideración que el artículo 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular de ese Órgano Autónomo, para *“Emitir, los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.”*, se tiene a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Protocolo es de observancia general para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar el Fiscal del Ministerio Público, personal policial, pericial, administrativo y demás órganos de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, que participen en la investigación de los delitos en materia de trata de personas.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



Artículo 2.- Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Trata de Personas:** Se refiere a los delitos en materia de Trata de Personas establecidos en los artículos del 10 al 34 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
- II. **Víctima de Trata de Personas:** Titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.
- III. **Ofendido:** Tendrán la calidad de ofendido los familiares de la víctima hasta el cuarto grado, dependientes económicos, así como cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufra, haya sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito.
- IV. **Atención a víctimas:** La acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. Los servicios otorgados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas corresponderán al rubro de atención.
- V. **Asistencia a víctima:** El conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientada a establecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica y traumatológica.
- VI. **Protección a víctimas:** Programas o medidas orientadas al resguardo y defensa física de las víctimas de Trata de Personas que incluyen el resguardo de la identidad, ubicación, reubicación, etc. de los y las afectadas.

Artículo 3.- El ejercicio de las actuaciones ministeriales establecidas en el presente Protocolo, implican garantizar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y en el marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, debiendo observar en todo momento, entre otros, los principios y perspectivas siguientes:

- I. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- II. **Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la vida, dignidad humana, libertad, seguridad y derechos humanos de las víctimas de los delitos previstos por este Protocolo. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- III. **Debida diligencia:** Obligación de los/as servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos en la legislación aplicable, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- IV. **Principio de no victimización secundaria:** Obligación del Estado y las y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar a la víctima la constante actualización de lo sucedido u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática. Debe evitarse la violencia institucional entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas.
- V. **Complementariedad:** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Protocolo, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

- VI. Confidencialidad:** Las y los servidores públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos así como la protección y asistencia de las víctimas o posibles víctimas se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a lo previsto en la legislación aplicable.
- VII. Enfoque diferencial y especializado:** Este Protocolo reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- VIII. Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la legislación de la materia, serán gratuitos para la víctima.
- IX. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley General de Víctimas, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos contemplados en la legislación aplicable y en este Protocolo se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- XI. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** Obligación del Estado de proteger primordialmente los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección y desarrollo armónico e integral. Los procedimientos señalados en este Protocolo reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



- XII. Asistencia consular:** Las víctimas tendrán derecho a solicitar la asistencia jurídica de su país de origen por medio de sus representantes consulares. Dicha asistencia consistirá en la ayuda para la localización de familiares de las víctimas así como también proporcionarán asistencia en su modalidad intérpretes traductores en las diligencias ministeriales que se requieran practicar.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 4.- Las investigaciones ministeriales, en el marco de este Protocolo, podrán clasificarse en:

I. Investigación Reactiva:

- a) Suele ser necesaria una investigación reactiva a consecuencia de una denuncia hecha por una o más víctimas, o por cualquier persona, aun cuando no siempre culmine satisfactoriamente en cuanto a la detención y el enjuiciamiento de los delincuentes. En tales casos, debido a la necesidad de intervenir inmediatamente para proteger a las víctimas, tal vez no se disponga de tiempo para una investigación proactiva que permita obtener indicios independientes. El resultado suele ser que los investigadores se ven frente a sospechosos pero sin indicios utilizables para proceder penalmente contra ellos;
- b) En todos los casos en que el organismo encargado de hacer cumplir la ley tiene conocimiento de la existencia de víctimas, pueden resultar indicadas las siguientes acciones:
 1. Intervención inmediata a fin de rescatar a las víctimas o impedir que más víctimas potenciales se vean atrapadas o de obtener indicios que de otra forma se perderían, o ambas cosas;
 2. Utilización de la información confidencial o la declaración de la víctima o de un tercero como base para preparar y llevar a



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



cabo una investigación proactiva o de desarticulación de los tratantes;

3. Utilización de la información confidencial o la declaración como base para una operación de investigación a fondo de los traficantes o tratantes.
- c) Cuando el grado de peligro para las víctimas restantes o la necesidad de asegurar indicios de importancia vital exija una intervención inmediata, el caso deberá pasar a la fase de detenciones, en la cual conviene atenerse a las siguientes directrices:
1. Detener a todos los sospechosos contra los que haya indicios suficientes que justifiquen esa medida, por más secundario o marginal que haya sido el papel desempeñado. Esta recomendación obedece a que la experiencia demuestra que las figuras principales de toda red tomarán a menudo amplias medidas de precaución para ocultar su participación en el delito. Es sumamente improbable que conserven en su poder documentación comprometedoras y es probable que permanezcan callados en todo interrogatorio;
 2. En este tipo de caso siempre es posible que haya que realizar una detención en un plazo de tiempo muy breve. Por ejemplo, cuando estén en peligro los elementos que realicen operaciones encubiertas o aumente súbitamente el riesgo a que se exponen las víctimas. Por consiguiente, se aconseja tener preparado un plan mínimo de detención que pueda aplicarse en una etapa temprana de la operación y perfeccionarse luego a medida que ésta avance;
 3. La fase de detenciones se debe programar y coordinar de modo que sea máxima la oportunidad de detener simultáneamente al mayor número posible de sospechosos y rescatar al mayor número posible de víctimas. Además, el objetivo es ejecutar el plan en un momento que ofrezca las



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



mejores perspectivas de asegurar ulteriores indicios a medida que se hacen las detenciones.

Cuando se disponga de tiempo y la intervención exija un operativo contra un local, éste debe planificarse minuciosamente. Cabe considerar la posibilidad de realizar operaciones encubiertas antes de iniciar el operativo y proceder a la detención de los sospechosos.

Esto permitirá hacer un reconocimiento del local para calcular el número de personas presentes y la disposición del inmueble, incluso las posibilidades de entrada, la existencia de puertas reforzadas o el número de habitaciones. Se pueden evaluar correctamente entonces los riesgos que entraña la operación de detención y los recursos necesarios para superarlos.

II. Investigación Proactiva

- a) Para los fines del presente y en el contexto de la trata de personas, se entiende por opción proactiva la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes o tratantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de las víctimas;

La complejidad de la investigación en los casos de trata de personas tiende a exigir una actividad continua de larga duración, basada en la recopilación y análisis de información confidencial seria y la colaboración Interinstitucional.

Este instrumento presenta un ejemplo de enfoque Interinstitucional basado en información confidencial en que aúnan su labor órganos encargados de hacer cumplir la ley, servicios de inteligencia y diversos ministerios de gobierno;

- b) Recurriendo a una combinación de información confidencial, vigilancia por medios humanos y técnicos, actuaciones encubiertas (cuando lo permita la ley), y técnicas habituales de investigación, los investigadores pueden identificar a los traficantes o tratantes y garantizar su incriminación efectiva. El empleo de esta opción no es sino el reconocimiento, por parte de los

órganos encargados de hacer cumplir la ley, de las dificultades reales que enfrentan las víctimas de la trata, que tal vez no deseen prestar declaración contra sus explotadores o no estén en condiciones de hacerlo;

- c) La opción proactiva constituye un medio por el cual las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para combatir a los traficantes o tratantes sin denuncia ni indicios de las víctimas. Esta opción no tiene por objeto desvincular a las víctimas del proceso de enjuiciamiento muy por el contrario, el testimonio de la víctima será siempre la fuente principal de indicios de calidad. La opción reconoce sencillamente que rara vez se puede contar con ese testimonio.

La experiencia y las mejores prácticas demuestran que la opción proactiva es un método muy eficaz para combatir a los traficantes o tratantes. Ello se explica si se examina el delito desde una perspectiva comercial igual a la adoptada por los traficantes o tratantes. Éstos ven a hombres, mujeres y niños como mercancías que pueden ser captadas, transportadas y explotadas con fines de lucro; es un negocio delictivo y se reduce, como casi todos los delitos, a una cuestión de dinero.

Los traficantes o tratantes podrán variar su modus operandi, modificar sus rutas, cambiar de identidad y utilizar una variedad de tácticas para conseguir los máximos beneficios y evitar que los detengan. Pero hay un aspecto del delito al que no pueden sustraerse si desean que el negocio sea rentable y es la necesidad de comercializar el producto;

- d) Como en toda actividad comercial que requiere la compraventa de bienes (en este caso las víctimas son los bienes), la trata no puede funcionar sin comercialización de dichos bienes ni sin que éstos se anuncien a los posibles compradores. Este imperativo comercial constituye un talón de Aquiles ineludible para los traficantes o tratantes;
- e) Carece de lógica comercial introducir en un país a nuevas víctimas de la trata si no se informa a los clientes de su llegada y disponibilidad y ello sólo puede lograrse mediante algún tipo de publicidad, independientemente de que ésta se transmita boca a boca o en un complejo sitio en Internet. Es verdad que algunas modalidades de trata se prestan a los anuncios

públicos y otras no. Una mujer objeto de trata con destino al servicio doméstico puede llegar a su “empleador” por mediación de un traficante, aunque tal vez termine siendo vendida a otro “empleador”. Es posible que jamás sea anunciada al público, pero, tarde o temprano, la mujer establecerá contacto con algún miembro del público.

Lo anterior implica, en lo que atañe al cumplimiento de la ley, que, a condición de que un investigador sepa dónde buscar, siempre podrá descubrir y localizar el trabajo forzado o la explotación sexual que son la base misma del delito; y si se puede localizar a la víctima, se puede localizar a los tratantes.

III. Investigación de desarticulación

- a) En los casos en que no es posible el enfoque reactivo ni el proactivo, puede convenir que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley recurran a una serie de tácticas para desarticular las operaciones de trata de personas y obligar a los delincuentes a descubrirse. En este instrumento se examinan algunas de las principales opciones de desarticulación que se ofrecen a dichas autoridades;
- b) Principios generales de la opción de investigación y desarticulación.- La opción de desarticulación puede resultar idónea en una diversidad de circunstancias:
 1. En los casos en que el grado de peligro al que se exponen las víctimas exige una respuesta inmediata que excluye la opción proactiva pero puede requerir una intervención inmediata y la posterior desarticulación;
 2. En los casos en que la opción proactiva resulta inviable por motivos operativos, como cuando las características geográficas o topográficas hacen impracticable la vigilancia del local objeto de investigación, o cuando resulta imposible infiltrar una red con agentes secretos;

3. En los casos en que las repercusiones desde el ángulo legislativo, del procedimiento o de los recursos excluyen adoptar una táctica proactiva;
 4. En los casos en que la opción de desarticulación representa una respuesta más rápida a las denuncias concretas de residentes de la localidad u otros grupos interesados.
- c) Independientemente de los motivos por los cuales la opción de desarticulación resulte la más idónea en determinadas circunstancias, hay que observar dos puntos esenciales. En primer lugar, la desarticulación puede aliviar la situación temporalmente pero no ofrece una solución y lo único que se logra es trasladar el problema a otro lugar.

En segundo lugar, la clave del éxito en el caso de la opción de desarticulación es el empleo de una táctica Interinstitucional creativa e innovadora para causar a los traficantes o tratantes tantos problemas cotidianos que les resulte prácticamente imposible seguir operando en la modalidad y ubicación utilizadas hasta ese momento;

- d) Hay una serie de aliados Interinstitucionales que pueden ser útiles en la labor de desarticulación (la lista que se ofrece a continuación no es exhaustiva): organismos locales de policía, servicios de inmigración, servicios de aduanas, ministerios de relaciones exteriores, salud, medio ambiente y trabajo, servicios de bomberos, autoridades municipales, y líneas aéreas y otras empresas de transporte.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE INVESTIGACIONES

Artículo 5.- En todo momento de la investigación, las autoridades que en ella intervengan deberán observar además lo establecido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual brinda algunas herramientas básicas para la persecución y prevención del flagelo de la trata de personas, el que a su vez establece las obligaciones de prever medidas tendientes a proteger la privacidad

de las personas víctimas de la trata de personas, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales; la información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes; medidas para la recuperación física, psicológica y social, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción; necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda, educación y cuidado; seguridad física de las víctimas, y posibilidad de obtener una compensación.

Por lo anterior, se considera primordial establecer una metodología de planificación, respecto a las acciones de investigación ministerial, en base a los aspectos siguientes:

I. Plan de investigación

- a) La investigación de la trata de personas supone la necesidad de concebir estrategias capaces de complementar y unificar la representación del Estado que los jueces, fiscales y demás funcionarios públicos y agentes estatales ejercen en los procesos judiciales, de manera de alcanzar mayor eficacia en los procedimientos de obtención de la evidencia que luego será la prueba y que, finalmente, será aquello que permitirá acreditar la comisión o no del delito de trata de personas.

Para ello, es necesario articular y armonizar su labor a los fines de lograr unidad y coherencia en la persecución del delito de la trata de personas. Esta resulta ser la única manera de alcanzar los logros que el presente plantea;

- b) Como se desprende del Manual Sobre la Investigación del Delito de trata de personas, confeccionado por el Instituto Latinoamericano de la Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del Delincuente conjuntamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dentro de las herramientas más importantes en la investigación de la trata de personas se imponen las técnicas de detección que permitan a los agentes de primer

contacto con la víctima, determinar si se encuentran frente a una posible situación de trata de personas en diferentes escenarios. En realidad, el indicador o parámetro como tal no pretende crear una afirmación sino una presunción que obligue a la indagación de fondo, mayor observación o registro del evento;

- c) La presencia o ausencia de indicadores no es suficiente para demostrar o descartar la existencia de trata de personas. Más bien, la presencia de indicadores debería dar lugar a una investigación profunda. Es decir, los indicadores no son prueba de trata de personas; son el punto de partida de la investigación.

Puede determinarse la existencia de trata de personas mediante:

1. La denuncia directa por las víctimas y otras personas;
2. Investigaciones reactivas;
3. Investigaciones proactivas.

Debe hacerse todo lo posible por corroborar los indicadores de la trata de personas mediante un análisis a fondo;

- d) Para preservar la validez de la prueba ésta debe ser legal, es decir, que no tendrá validez para el proceso toda aquella prueba obtenida de manera irregular, o que haya sido incorporada al proceso de igual manera. Así, por más obvio que parezca, este no es un detalle menor, sino que la trascendencia del mismo radica en que el incumplimiento de los requisitos formales para la obtención y recolección de indicios podría implicar la invalidez de todo lo actuado.

II. Elaboración del plan de investigación

- a) Para una efectiva estrategia de investigación es imprescindible la comunicación entre los agentes que intervienen. Asimismo, no debe perderse de vista que desde las competencias locales de delitos menores, faltas o contravenciones, será posible localizar lugares donde se ejerce la actividad y detectar casos de trata de personas;

b) Para la elaboración de un planeamiento concreto de investigación no se deberán perder de vista los puntos básicos que se necesitarán demostrar, es decir:

1. Las acciones y el resultado lesivo, es decir todo aquello que ha implicado un menoscabo para con los derechos de las víctimas;
2. La situación temporal en la que han transcurrido las acciones y su resultado;
3. El lugar donde éstos se produjeron;
4. La modalidad con la que acontecieran las acciones que posibilitaron el resultado lesivo;
5. Los autores de las acciones;
6. Los motivos que llevaron al autor a realizar aquellas acciones.

Para ello, resultará útil utilizar como guía los siguientes interrogantes:

- ¿Qué?: La respuesta buscará determinar si concurrieron o no los elementos típicos de la acción y sus resultados.
- ¿Cuándo?: la determinación del periodo de tiempo dentro del cual acontecieron las acciones.
- ¿Dónde?: las acciones seguramente aparecerán repartidas en diferentes lugares, y la principal dificultad estará dada por la necesidad de contar en muchos casos con cooperación internacional.

c) Las redes de trata de personas operan en amplias zonas territoriales, captando a las víctimas en determinados lugares, para luego trasladarlas hacia otros territorios, con lo que en cierta región pueden realizarse los actos preparatorios de la trata, en otra, la captación, luego el traslado hacia otro territorio en el que las víctimas serán explotadas, es decir, la ejecución, consumación y el resultado.

III. Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas.- Si bien la investigación de delitos de trata de personas sigue generalmente la misma ruta de investigación de delitos ordinarios, hay ciertas especificidades, técnicas y mecanismos, inclusive normativa especial, que garantiza una aplicación más técnica y compleja para hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de muchos actores y diversidad de conductas típicas y delitos conexos, además de la participación de organizaciones de crimen organizado con recursos casi ilimitados. En la investigación deberá privilegiarse la aplicación de operaciones encubiertas, vigilancia electrónica, inspecciones, intervención de comunicaciones e incautación de bienes y decomiso del producto del delito, así como la colaboración eficaz.

IV. Intervención o interceptación de comunicaciones:

- a) El objetivo es obtener información de interés para la investigación de casos de trata de personas mediante la interceptación legal y controlada de llamadas telefónicas y del espectro electromagnético, conforme a las normas jurídicas aplicables;
- b) Qué previsiones deben hacerse:
 1. Debe haber un control de legalidad de la orden de intervención;
 2. Las grabaciones que se realicen deben asegurarse y estar sometidas al procedimiento de cadena de custodia;
 3. No se pueden intervenir las comunicaciones del imputado con sus representantes legales en el marco de su defensa legal;
 4. Se debe acudir a la diligencia o audiencia donde se señalen las conversaciones que puedan tener incidencia en la investigación;
 5. La intervención en las comunicaciones autorizadas no puede extenderse más allá del plazo permitido;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

6. Debe haber una clara instrucción entre el investigador a cargo y la persona analista encargada de hacer la interceptación para confirmar la hipótesis de investigación y facilitar la captación de las comunicaciones útiles;
7. Se debe cuidar la calidad de la grabación para garantizar los peritajes de voz y las tareas de traducción cuando fueren necesarias.

V. Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas:

- a) En caso de que el/los imputado(s) u otros sospechosos de trata de personas no estuvieren privados de su libertad, se debe valorar la posibilidad de montar un plan de monitoreo y seguimiento con el fin de tener más insumos y relaciones personales que pueden favorecer el marco de la investigación. Lo mismo procede respecto del seguimiento y observación de lugares, vehículos, naves y otros bienes que pueden abonar datos útiles para la investigación;
- b) Aspectos a considerar:
 1. Se debe hacer una solicitud motivada y se requiere autorización del Juez según quién tenga a su cargo la investigación;
 2. Es necesario individualizar claramente a las personas o las cosas a las que se les va a hacer seguimiento;
 3. El seguimiento deberá ser hecho dentro del plazo solicitado y autorizado;
 4. Debe llevarse un registro fotográfico y/o videográfico, el cual debe cumplir con la reglamentación de custodia de la prueba;
 5. No deben afectarse derechos a la intimidad de la persona vigilada ni de sus familiares o de otros terceros.

c) Logística del operativo

1. En su caso, planificar el modo de infiltración del agente encubierto en la organización criminal transnacional de trata de personas, en el marco de las normas aplicables y conforme a las hipótesis de investigación; el agente encubierto que sea infiltrado tendrá como finalidad obtener información sobre su composición y estructura organizativa, su modus operandi, miembros que la conforman y todo tipo de datos que permitan identificar sus fortalezas y debilidades para generar operativos policiales y judiciales para su desarticulación y posterior enjuiciamiento criminal.
2. Identificar principales riesgos del operativo, inclusive su interrupción por razones de protección y seguridad;
3. Autorizaciones judiciales y control de legalidad de manera transversal;
4. Definición del mecanismo de comunicación segura en las operaciones encubiertas (cuando esta figura se pueda aplicar, se hace necesario modificar la ley) y el Juez o Fiscal a cargo de la investigación, así como de las modalidades para recibir y entregar información;
5. Análisis periódico de los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.

Lo anterior, de acuerdo a los requisitos que deberán observarse y cumplimentarse de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 fracción IX y penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CAPÍTULO IV
LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO**

Artículo 6.- Es necesario preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.

Artículo 7.- El lugar de los hechos o del hallazgo, representa una fase de primer contacto entre la víctima y las autoridades que investigan. Constituye uno de los momentos más delicados de la investigación de casos de trata de personas por los riesgos a la vida e integridad personal de todas las partes involucradas.

Artículo 8.- El lugar de los hechos o del hallazgo de casos de trata de personas se rige por los mismos principios y procedimientos que se utilizan para otros delitos. Sin embargo, deben sumarse ciertas previsiones y diligencias adicionales en razón de ser un delito pluriofensivo, en conexidad con otros ilícitos, donde pueden existir riesgos que afecten los derechos de las víctimas en caso de que se encuentren en el lugar del delito y/o que estén retenidas o bajo el control de los tratantes. A su vez, puede suceder que se deban realizar actividades propias de investigaciones conexas: por ejemplo, si además de la situación de trata de personas, hay escenarios de explotación sexual o comercial, pueden tenerse que recabar otros tipos de muestras para exámenes y otros indicios.

Artículo 9.- Inspección del lugar de los hechos o del hallazgo.- Una de las medidas primarias a adoptar una vez llegado al lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser la realización de una evaluación del lugar que nos permita determinar el nivel de riesgo representado para el personal actuante, esta evaluación incluye las condiciones climatológicas imperantes que le permitan priorizar el levantamiento de indicios que se encuentren en riesgo de perderse, destruirse o alterarse.

En ese contexto, se considera esencial lo plasmado en las Guías y Protocolos nacionales que al efecto se instauran.

Artículo 10.- Se recomienda designar a una persona que tenga el control global del escenario. Se pueden diagramar esquemas de trabajo, con asignación de tareas específicas dentro del procedimiento que se deba seguir para lograr la mayor protección del lugar. Es importante que exista entre todos los participantes de esta actividad una comunicación coordinada, fluida y accesible.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



Artículo 11.- Una vez que se hayan realizado estas primeras observaciones y esté asegurado el lugar de la consumación del delito de trata de personas (aquí se debe tomar una primera decisión sobre las dimensiones del lugar que se va a proteger) y la integridad de todas las personas involucradas, sobre todo víctimas, se deben practicar todas las diligencias necesarias de observación y recolección de indicios útiles para la investigación.

Artículo 12.- En el marco del presente Protocolo, se estima factible considerar las acciones siguientes:

- a) Trate de constatar la veracidad de los hechos;
- b) Entable contacto con la víctima y sus familiares;
- c) Elabore un reporte de inicio;
- d) Traslade el reporte a la autoridad;
- e) Cuando sea necesario, debe solicitarse orden del Juez competente para la realización de la inspección o para su ampliación posterior;
- f) Acordonar y asegurar el perímetro del lugar de los hechos o del hallazgo. No permitir el ingreso a personas ajenas al proceso de inspección y diligenciar las acciones más urgentes para resguardar la prueba y que no sea contamine el escenario;
- g) Utilizar el procedimiento de observación y método científico de deducción para recopilar la mayor cantidad de indicios posible;
- h) La inspección no debe limitarse solo al lugar de los hechos o del hallazgo; puede extenderse a otros sitios relacionados;
- i) Aplicar el procedimiento o manual de cadena de custodia (uso de equipo técnico idóneo; guantes, gorros y cualquier otro medio de seguridad y protección para la recolección apropiada de muestras; embalaje técnico y etiquetado);

- j) Prestar atención a objetos que pueden ser relevantes para la investigación de la trata de personas como computadoras personales o de otros tipos; teléfonos celulares, agendas electrónicas y cualquier otro aparato que pueda contener registros telefónicos, bases de datos u otra información que pueda conllevar a identificación y desmantelamiento de redes internacionales de trata de personas;
- k) Entrevistar a personas que se encuentren en la escena del delito y sus alrededores para determinar su eventual participación como testigos;
- l) Levantar un acta detallada de inspección que esté soportada con registro fotográfico y videográfico.

Artículo 13.- Se debe evitar:

- I. El ingreso de particulares o de personal ajeno a la inspección del lugar.
- II. La contaminación de la prueba y evidencia.
- III. Manipulación inconveniente y excesiva de la prueba.
- IV. Descoordinación con otras unidades especializadas de la Fiscalía o de la Policía Ministerial que debieran intervenir según hallazgos y competencias.

Artículo 14.- La Planificación, organización y coordinación de las tareas en el lugar de intervención tienen como objetivo la asignación de recursos proporcionada al caso que se investigue y el uso de esos recursos de manera eficiente y eficaz.

Artículo 15.- Una buena planificación es esencial para el desarrollo de las tareas en el lugar de los hechos o del hallazgo, e incluye la recopilación de la mayor cantidad de información posible planteándose para ello preguntas como éstas:

- ¿Qué se cree que ha sucedido?
- ¿Cuál es la magnitud del problema?
- ¿Es necesaria asistencia especializada o médica?
- ¿Existe algún peligro concreto en el lugar de los hechos o del hallazgo?
- ¿Qué otro tipo de asistencia podría ser necesaria?
- ¿Se encuentra el lugar en un interior o al aire libre?

- ¿En un lugar lejano?
- ¿Qué tipo de recursos locales estarán disponibles?
- ¿A quién más hay que informar de los hechos?
- ¿Qué equipo se necesita?
- ¿Cuáles son las condiciones meteorológicas?

Artículo 16.- Otros aspectos importantes de la planificación son los siguientes: analizar la naturaleza del incidente, el contexto del caso, prever el personal especializado y el equipo que puedan ser necesarios, prever los posibles retrasos en acudir al lugar de los hechos o del hallazgo, velando para ello porque se asegure una protección adecuada del mismo hasta que llegue el personal y el equipo necesarios.

Artículo 17.- En el lugar de los hechos o del hallazgo, la organización y coordinación de las tareas se fundamenta en una evaluación inicial del lugar, que se efectúa antes de que empiece la actividad criminalística propiamente dicha. La organización y la coordinación se mantienen durante toda la investigación y comprenden un análisis de lo que debe hacerse (es decir, la sucesión cronológica de actuaciones, las prioridades, etc.), las personas que están autorizadas a tener acceso al lugar (es decir, sólo tendrá acceso el personal que desempeñe un papel esencial en la investigación del lugar de intervención y en la atención médica de las víctimas que allí se encuentren), la atribución de las distintas tareas y de la responsabilidad de su ejecución (por ejemplo, la designación de un jefe o responsable, descripción de las funciones y cometidos, la asignación de tareas y la necesidad de personal especializado), y la manera de llevar a cabo las tareas necesarias (por ejemplo, los procedimientos aplicables, la necesidad de herramientas y equipo especiales y los canales de comunicación necesarios).

Artículo 18.- Dado que cada lugar de los hechos o del hallazgo es, de alguna manera, único, la planificación y organización exigen un cierto grado de adaptación al caso concreto y de flexibilidad. Además, en el transcurso de una investigación, las necesidades pueden variar porque se reconozcan nuevos elementos y el personal que trabaja en el lugar tenga que reajustar la organización de las tareas en consecuencia.

Artículo 19.- Aspectos por lo que la planificación y organización se considera importante:

- I. Si se llega al lugar sin la preparación necesaria, especialmente sin el equipo adecuado a las circunstancias ni el personal especializado, se pueden desperdiciar oportunidades y poner en peligro toda la investigación.
- II. Un enfoque descoordinado puede dar lugar a malentendidos, a la duplicación de tareas o a suposiciones erróneas de que otra persona se está ocupando de una tarea concreta cuando no es así.
- III. En caso de una atribución de competencias poco clara se podrían pasar por alto elementos importantes en el lugar, como algunos indicios, o lo que es aún peor, éstas podrían perderse.
- IV. La actuación de demasiadas personas, o de personas que no sean idóneas, plantea también el riesgo de comprometer o destruir indicios pertinentes.
- V. Establecer desde el principio la comunicación en el lugar, y entre el personal en el lugar y el personal de laboratorio, crea un mejor entendimiento de los posibles análisis que podrían llevarse a cabo posteriormente de los indicios materiales y mejora notablemente las expectativas de resolver el caso.

Artículo 20.- Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo: Tiene como objetivo la aplicación de medidas de protección y de prevención de la contaminación adecuada para reducir al mínimo las alteraciones del lugar y de los elementos materiales.

Artículo 21.- La preservación del lugar comienza lo antes posible una vez que se haya descubierto el incidente, y se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes. La necesidad de proteger el lugar sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar. La delimitación de la zona que se ha de proteger es una actividad compleja y el perímetro asegurado puede variar a medida que avance la investigación. Lo que parece evidente al inicio puede cambiar y tener que ser reevaluado. Una vez delimitado el perímetro, la zona se acordona visiblemente mediante algún tipo de barrera física. Toda persona que entró en el lugar de los hechos o del hallazgo

antes de que se acordonara y cuya presencia no se considere esencial será obligada a salir (y así se hará constar en el atestado), y se impedirá el acceso al lugar de toda persona cuya presencia no se considere esencial.

Artículo 22.- Es importante adoptar medidas estrictas para prevenir la contaminación desde el principio hasta el fin de la investigación del lugar de los hechos o del hallazgo. Entre ellas cabe mencionar las siguientes: llevar una indumentaria de protección, (traje tybek), cofias, guantes de nitrilo y calzas; utilizar una única vía de acceso al lugar de los hechos o del hallazgo (esto también se aplica al personal que presta atención médica y psicológica a las víctimas); abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios disponibles en dicho lugar (por ejemplo, aseos, agua, toallas, teléfono, etc.), así como de comer, beber o fumar; evitar mover o desplazar nada o nadie, salvo en caso de absoluta necesidad (si se desplaza algo o alguien habrá que documentar con exactitud la ubicación inicial).

Artículo 23.- Al elegir las medidas de protección y las medidas contra la contaminación es importante respetar la esfera íntima y los derechos humanos de las víctimas.

Artículo 24.- Si durante el transcurso de la investigación se descubre un segundo o tercer lugar de los hechos o del hallazgo conexo, cada una de ellas se investigará por separado (es decir, habrá distintos equipos trabajando en cada uno de estos lugares).

Artículo 25.- Documentación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los elementos que contiene: La documentación tiene por objeto la elaboración de un atestado permanente y objetivo del lugar de los hechos o del hallazgo, de los indicios materiales y de cualquier cambio que se produzca. La documentación del lugar es también el punto de partida de la cadena de custodia.

Artículo 26.- La documentación da comienzo con la llegada de la primera persona al lugar. Utilizando los medios adecuados (por ejemplo, notas, fotografías, vídeos, esbozos y mediciones) se anotan los datos del lugar tal y como se encontró inicialmente, en particular la hora de llegada, el estado de las puertas, ventanas y persianas, los olores, los indicios de actividades, etc. Asimismo se toma nota de las personas que estén presentes, entren o salgan del lugar, y los cambios que se produzcan como consecuencia de las actividades realizadas y observadas. Una



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



vez que se hayan reconocido los elementos materiales, se prepara una documentación pormenorizada antes de moverlos o recogerlos. Cada objeto recogido se etiqueta por separado.

Artículo 27.- El requisito de la documentación se mantiene durante todo el proceso de investigación del lugar de los hechos o del hallazgo, y ulteriormente, hasta que se obtiene el resultado de los análisis de laboratorio. Esto constituye la cadena de custodia.

Cuando una persona que trabaja en el lugar deja la investigación, toda la información (por ejemplo, fotografías, documentos, notas, etc.) se entrega al personal que la releve. En ese momento también se celebran reuniones informativas.

Artículo 28.- Se considera importante debido a:

- I. Es posible que se requiera al personal que ha trabajado en el lugar a que explique determinados detalles y demuestre las medidas adoptadas durante la investigación;
- II. La documentación es esencial para recordar y demostrar más tarde el estado inicial en que se encontraba el lugar y lo que se hizo, cuándo, cómo y por quién;
- III. La documentación cronológica y minuciosa es importante para velar por la "trazabilidad" y la "continuidad" de los indicios durante todo el proceso. La cadena de custodia determina que lo que se presenta ante el Juzgador guarda relación con el objeto concreto recogido en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- IV. Todos los exámenes y análisis posteriores pueden verse comprometidos si la cadena de custodia no se inicia y mantiene debidamente en el lugar.

Artículo 29.- El Reconocimiento, preservación y procesamiento de los elementos materiales in situ. Es la parte fundamental del trabajo que se realiza en el lugar. Su objetivo es localizar e identificar el mayor número posible de

indicios materiales pertinentes, y seleccionar los métodos de recogida y el embalaje adecuados para salvaguardar la integridad de los indicios.

Artículo 30.- La localización e identificación de los elementos materiales indiciarios en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como la identificación de los que posiblemente faltan, es una tarea complicada y mucho más difícil y exigente de lo que podría parecer a los que no están familiarizados con la investigación de lugares de los hechos o del hallazgo. Es posible que los indicios más pertinentes e importantes no resulten evidentes ni directamente perceptibles a simple vista. No es posible elaborar una lista exhaustiva de las medidas necesarias para reconocer indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 31.- Normalmente, el reconocimiento de los elementos materiales se inicia con una observación del lugar. En función de las observaciones iniciales y teniendo en cuenta el contexto del caso, las hipótesis posibles, la naturaleza del incidente, así como las características de las superficies que puedan albergar posibles huellas, rastros o vestigios, se pondrá en marcha una estrategia de búsqueda que será a la vez flexible y metódica.

Artículo 32.- Una vez que se reconocen los indicios, se utilizan métodos de levantamiento (por ejemplo, cinta adhesiva, pinzas, varillas de algodón, etc.) y embalajes adecuados (por ejemplo, bolsas o cajas, recipientes para objetos punzantes, etc.). Cada elemento probatorio se etiqueta y sella de conformidad con lo que disponga la normativa local. Posiblemente haya que establecer prioridades en cuanto a la recogida de los indicios para evitar su pérdida o degradación innecesarias. La documentación es parte integrante del proceso de recogida, incluida la ubicación exacta de los indicios antes de su levantamiento.

Artículo 33.- Elegir lo que es importante es el principal desafío de la fase de reconocimiento y recolección, este resulta más eficiente y eficaz cuando se lleva a cabo en el lugar de los hechos o del hallazgo, donde los posibles elementos probatorios se enmarcan en el contexto en el que se originaron. No obstante, en condiciones difíciles, podría ser preferible recoger un mayor número de indicios y llevar a cabo la selección en una etapa posterior de la investigación. El reconocimiento y la recolección de indicios exigen experiencia y una amplia capacitación, así como una buena comprensión de lo que se puede hacer con los diversos tipos en un laboratorio forense, y de la información que se puede obtener.

Artículo 34.- Por último, se considera que en casi todos los casos existen elementos materiales que no se detectan ni se recolectan. La diligencia debida en el reconocimiento y la recolección de indicios materiales contribuye a mitigar este problema.

Artículo 35.-Transporte, almacenamiento y entrega de los elementos de convicción al laboratorio: Esta última fase del proceso de investigación de la escena del delito tiene por objeto la selección de los medios de transporte y almacenamiento adecuados de acuerdo al tipo de elementos materiales, a fin de velar por la integridad de los indicios entregadas al laboratorio.

Artículo 36.- Una vez que se han recolectado dichos elementos, se ha de adoptar la decisión de llevar a cabo otros exámenes en el laboratorio. Por lo general, los objetos que pueden aportar información que ayude a la investigación y/o los que tienen más probabilidades de dar buenos resultados analíticos tendrán preferencia a la hora de ser entregados al laboratorio forense. La participación del personal del laboratorio desde un primer momento facilita estas decisiones.

Artículo 37.- Una vez tomada la decisión, el transporte al laboratorio o a un almacén intermedio antes del análisis de los elementos es un trámite esencial. Condiciones adecuadas, por ejemplo, un lugar fresco y seco, y un acceso en condiciones de seguridad y controlado son características esenciales del transporte y del almacenamiento. También los costos, la distancia, el plazo y una posible incompatibilidad entre algunos indicios y algunos medios de transporte son aspectos a tener en cuenta al elegir la forma de traslado y almacenamiento.

La documentación del transporte, almacenamiento y entrega al laboratorio es importante. Por lo general se expide un recibo por escrito de todos los indicios entregadas al laboratorio. (Consúltase la Guía Nacional de Cadena de Custodia descripción del procedimiento y sus anexos).

Artículo 38.- Es posible que los elementos materiales tengan que conservarse durante muchos años, por ejemplo, hasta que el asunto haya sido juzgado y se hayan agotado todos los recursos posibles.

En esas situaciones, es importante establecer y dar a conocer una política de almacenamiento a largo plazo de los mismos, en caso de que no exista. (Consúltese el artículo 227 y demás relativos al aseguramiento, decomiso, entrega y conservación de bienes asegurados del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Artículo 39.- Aspectos por lo que se considera importante:

- I. Para que resulten útiles en la investigación, los elementos recuperados en el lugar a intervenir deben llegar en última instancia al laboratorio forense de manera que se conserve su integridad e identidad;
- II. Unas condiciones adecuadas evitarán la degradación de las indicios durante el transporte y el almacenamiento;
- III. El control del acceso durante el transporte y el almacenamiento evitará el acceso no autorizado y la posible manipulación indebida o pérdida de los indicios.

Artículo 40.- Es importante considerar que desde el momento del aseguramiento y recolección en el lugar de los hechos o del hallazgo, los elementos indiciarios deben ser clasificados de acuerdo a su origen (biológico, balístico, químico, dactiloscópico, etc.) con la finalidad de evitar retrasos en la intervención y el estudio de los mismos por parte del personal experto.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ENFOCADAS AL PROCESO PENAL ACUSATORIO

Artículo 41.- Cadena de custodia.- Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Artículo 42.- Este proceso se compone de actividades específicas como lo son; Identidad, estado original, observación, fijación, recolección, empaque (embalaje), etiquetado, traslado y preservación; lugares y fechas de permanencia y los



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



cambios que en cada custodia se hayan realizado. En ese sentido, se sugiere considerar los principios siguientes:

- I. Principio de identidad: Individualización de los elementos probatorios, en la que se incluye una descripción completa y detallada de su estado físico, apariencia, presentación y peso;
- II. Principio de integridad: Es el relativo a la correspondencia del indicio encontrado en la escena, respecto al mismo que se está utilizando para la resolución judicial, salvo que este obedezca a una composición natural que tienda a la descomposición o desintegración;
- III. Principio de preservación: Mantener el elemento físico objeto de prueba, en condiciones que aseguren su conservación e inalterabilidad;
- IV. Principio de seguridad: Las personas encargadas de la custodia, desplegarán las actividades suficientes, para asegurar, mantener libre y exento de todo riesgo los elementos materiales de prueba;
- V. Principio de almacenamiento: Resguardar los elementos que se someterán a estudio, bajo un acopio de acuerdo a los procedimientos técnicos y científicos que se requieran en cada especialidad;
- VI. Principio de continuidad: Elementar de forma pormenorizada la cadena de custodia, incluyendo en tal objetivo los datos de cada persona que interviene en el proceso desde el hallazgo del indicio hasta la custodia en almacén del mismo, proveyendo lo necesario en sus distintas etapas.

Artículo 43.- Observación.- Es un método que auxilia a la adecuada investigación, las diferentes posiciones físicas que se adopten en un lugar del delito para encontrar indicios son diferentes, y estas obedecen a la estructura y composición del lugar a intervenir y la complejidad o accidentado del área a procesar.

Ante este escenario, se deben tener en cuenta las características y condiciones en el momento de la búsqueda de indicios, a fin de ser los más objetivos y precisos,

este ejercicio obedece a una cualidad del ser humano y en ocasiones podrá auxiliarse de la tecnología.

Artículo 44.- Fijación.- Es la etapa en la que una vez localizado el indicio, se somete a una ubicación de las características en las que haya sido encontrado (condiciones físicas, climatológicas, estado de conservación, color, volumen y características propias). Esta actividad se puede hacer por medio de fotografía, videograbación, dibujo, planimetría y por escrito (detallada).

Artículo 45.- Recolección de indicios.- Consiste en el levantamiento que se realiza de los indicios ubicados, esta actividad deberá realizarse de acuerdo a los respectivos protocolos que se requieran, obedeciendo a la naturaleza y materia de los mismos.

Artículo 46.- Embalaje de indicios.- Es la fase en la que las evidencias inventariadas, se procesaran en un empaque o contenedor adecuado, obedeciendo este principalmente a resguardar y mantener el indicio en su estado original, previendo para ello aquellas circunstancias que generen descomposición o desintegración por su estado natural, el cual deberá estar debidamente cerrado y protegido para su traslado.

Artículo 47.- Etiquetado.- Deberá contener al menos;

- I. Fecha y hora del hallazgo;
- II. Número de indicio o evidencia;
- III. Número de registro;
- IV. Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado y descripción del material;
- V. Observaciones;
- VI. Nombre completo, sin abreviaturas, del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Artículo 48.- Traslado.- Es el proceso que consiste en transportar el indicio previamente embalado y etiquetado, al lugar donde será resguardado o entregado para someterse al estudio que practicará el especialista de la materia. Destacando que la persona que se encargue de realizar este traslado tomará las medidas necesarias para evitar que el indicio sufra daño alguno.

Artículo 49.- Entrega.- Esta fase se compone de dos momentos, el primero de ellos es cerciorarse que la persona que recibirá el indicio ya sea para su resguardo o estudio técnico-científico se encuentre facultada para ello.

El segundo momento, se materializa con la entrega del indicio, el cual será revisado por la persona que recibe el mismo, asegurándose que la descripción en cuanto al contenido y estado del mismo, corresponda con exactitud al que obra en el etiquetado, llenándose otro formato de entrega, que servirá a quien trasladó el indicio y de esta forma no interrumpir la cadena de custodia y lograr su protección.

Artículo 50.- Preservación.- Es el momento en el que la cadena de custodia cumple con su estructura, el indicio queda bajo resguardo de la persona facultada para organizarla en la bodega, almacén o aparato tecnológico que se requiera según las características y necesidades del indicio.

CAPÍTULO VI DILIGENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS CON DETENIDO

Artículo 51.- Diligencias básicas a practicar con detenido:

- I. Recepción de la denuncia por persona facultada (Fiscal del Ministerio Público o Policía);
- II. Inicio de Carpeta de Investigación, (Etapa de investigación inicial);
- III. Aviso a la superioridad;
- IV. La policía pone al imputado a disposición del Fiscal del Ministerio Público, acompañándose de dictamen de integridad física correspondiente al imputado.

Si el imputado requiere atención médica especializada, el Fiscal del Ministerio Público deberá ordenar su canalización inmediata para su



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



atención, manteniendo vigilancia permanente en el hospital que sea atendido.

En todo lo actuado, deberá dar intervención a perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con el imputado nacional o extranjero que no hable español.

De igual forma y en caso de que el imputado sea de origen extranjero, el Fiscal del Ministerio Público sin dilación alguna deberá notificar a su embajada o consulado para que se le otorgue asistencia migratoria, de acuerdo lo establecido en el artículo 113 fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- V. En caso de existir víctimas de trata de personas que requieran albergue, refugio o espacio, para descansar, alimentarse y asearse, el Fiscal del Ministerio Público solicitará la intervención de una trabajadora social para la canalización correspondiente, de igual forma se recomienda su inmediata certificación física antes del ingreso al albergue, refugio o espacio al que se ingrese.

En caso de requerir asistencia médica especializada el Fiscal del Ministerio Público, solicitará su atención siendo acompañada en todo momento por la trabajadora social correspondiente.

En caso de que existan posibles víctimas de trata de personas menores de edad, el Fiscal del Ministerio Público deberá ordenar la privacidad y confidencialidad de los datos del o la menor, así como la intervención de personal en psicología y/o trabajo social expertos en el trabajo de infancia (será esta persona quien solicite la canalización al albergue, refugio o espacio para su internación) y el nombramiento del tutor, quienes intervendrán como equipo de asistencia a la o el menor de acuerdo al interés superior del niño, para su atención de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 82 y 83 fracciones VI y IX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Ministerio Público ordena se practiquen a la posible víctima de trata de personas los dictámenes correspondientes en materia médica, psicológica y

victimológica, después de 8 horas de su ingreso horario en el que se les deberá proporcionar aseo personal, alimentación, ropa cómoda y calzado, así como descanso, el asesor jurídico informará al ministerio público si la víctima está en condiciones de comparecer si así lo desea.

VI. Investigación de campo:

- a) Operaciones encubiertas;
- b) Red de vínculos;
- c) Identificación de imputados;
- d) Implementación de ciclos de vigilancia policial;
- e) Vigilancia fija;
- f) Vigilancia móvil;
- g) Vigilancia mixta;
- h) Inspección de lugar, personas y vehículos;
- i) Entrevista a testigo.

VII. Investigación de gabinete:

- a) Procesamiento de red de vínculos;
- b) Investigación cibernética;
- c) Investigación financiera;
- d) Investigación de inmuebles y vehículos de los posibles imputados;
- e) Investigación de antecedentes penales de posibles imputados;
- f) Establecer posible conexión en redes internacionales;
- g) Investigar cuentas bancarias en caso de contar con el nombre del posible imputado;
- h) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 constitucional y en los artículos 291 al 299 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de que una muestra (sangre, semen, cabello, orina o cualquier otro flujo biológico) se haya recabado en cantidad mínima que se someta a examinación y se consuma en su totalidad en una sola toma, deberá el Fiscal del Ministerio Público notificar previamente a la defensa del imputado, con la finalidad de que esté presente en el momento en que se lleve a cabo la prueba pericial correspondiente, con el objeto de no violar el debido proceso y los derechos del imputado de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para tales efectos y de lo que resulte en la investigación el Fiscal del Ministerio Público deberá integrar a la carpeta de investigación aquellos elementos contundentes y obtenidos de forma legal, que traigan como resultado una carpeta sólida, considerando la clasificación del artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- VIII.** Si derivado de las diligencias básicas citadas con antelación y principalmente de (investigaciones de la policía, informes de autoridades, declaraciones de testigos, declaraciones de imputados, dictámenes y en su caso declaración de la víctima) el Fiscal del Ministerio Público no satisface los elementos suficientes para llevar al imputado a la audiencia de control de la detención, formular imputación, vinculación a proceso e imposición de medidas cautelares, podrá determinar la conclusión de la investigación por cualquiera de las causas previstas en los artículos 131 fracciones I, XIII, 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IX.** Cuando en la investigación el Fiscal del Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente:
- a) Establecer personas que se buscan (imputados, es conveniente precisar al menos media filiación);
 - b) Objetos que se buscan;
 - c) Posibles víctimas de trata de personas.
 - d) Solicitar la autorización de todas y todos los servidores públicos que integran el grupo multidisciplinario para el desahogo del cateo.
- X.** La resolución que ordena el cateo, su negativa, las medidas de vigilancia, las formalidades de los mismos y demás rubros en el tema, se sujetarán a lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XI. Práctica del cateo: En caso afirmativo se sugiere realizar lo siguiente:

A. Reunir al grupo multidisciplinario (ministerio público, peritos, policía para la comunicación y desahogo del cateo);

B. Establecer perímetro del inmueble por coordenadas y colindancias:

1. Identificar comandancia policiaca más cercana;
2. Identificar estación de bomberos más cercana;
3. Identificar hospital o unidad de servicios médicos más cercanos;
4. Identificar albergue, refugio o espacio para las posibles víctimas que se rescaten atendiendo al género;
5. Identificar unidad de protección civil más cercana;
6. Identificar rutas de acceso y egreso seguras y rápidas del domicilio (inmueble) a catear, se recomienda dejar puntos estratégicos de vigilancia con comunicación vía radio, para evitar emboscadas.

C. Planeación de operativo:

1. Contar con la presencia del grupo multidisciplinario integrado por perito en criminalística de campo, psicólogo, trabajadora social, médico y asesor jurídico y policía auxiliar (en caso de necesitarse);
2. La policía explicará el operativo que se realizará al grupo multidisciplinario;
3. La policía informará el momento y rol de participación a cada uno de los integrantes del grupo multidisciplinario;
4. El ministerio público y la policía asignarán los vehículos de acuerdo a las necesidades y circunstancias que deriven del operativo;
5. Si se tiene la presunción de que existen posibles víctimas o imputados que hablen lengua o de origen extranjero que no

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

hablen español, deberá el Fiscal del Ministerio Público solicitar perito traductor correspondiente para su intervención e interlocución con la posible víctima o imputado;

6. En caso de que existan posibles víctimas de trata de personas menores de edad, el Fiscal del Ministerio Público deberá ordenar la privacidad y confidencialidad de los datos del o la menor, así como la intervención de personal en psicología y/o trabajo social expertos en el trabajo de infancia (será esta persona quien solicite la canalización al albergue, refugio o espacio para su internación) y el nombramiento del tutor, quienes intervendrán como equipo de asistencia a la o el menor de acuerdo al interés superior del niño, para su atención de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 82 y 83 fracciones VI y IX de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XII. Al llegar al inmueble objeto de la práctica del cateo se deberá:

- a) La policía asegurará el perímetro externo (todo el demás personal deberá permanecer en el exterior del inmueble en una zona resguardada por la policía a no menos de 30 metros);
- b) La policía ingresará al inmueble, entregando copia de la orden de cateo a la persona que abra el inmueble, persona encargada o administrador;
- c) La policía busca y asegura a posibles imputados y probables víctimas de trata de personas (trasladándose en el mismo inmueble a una zona o lugar que no contamine el lugar de intervención y en el que se encuentren las personas seguras);
- d) La policía una vez cerciorada del aseguramiento de la totalidad del inmueble y personas encontradas, permite el acceso del personal ministerial, el Fiscal del Ministerio Público inicia con el desarrollo de su acta circunstanciada de cateo bajo las formalidades de ley (si derivado de la práctica del cateo, se descubre delito, objetos y/o personas distintas de las que motivaron la diligencia de origen, se

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

formará nuevo inventario y se iniciará nueva investigación, en carpeta de investigación distinta a la que motivo la orden de cateo de referencia);

- e) Perito en criminalística de campo o policía antes de procesar el lugar de los hechos o del hallazgo deberán al menos contar con las medidas de protección y seguridad siguientes: llevar una indumentaria de protección, (traje tybek), cofias, guantes de nitrilo y calzas, para evitar contaminar el lugar y los indicios. Acordona el lugar de los hechos o del hallazgo, donde deberá establecer la ruta de acceso y salida del lugar de los hechos o del hallazgo, así como elegir el método científico de búsqueda de indicios que considere más adecuado atendiendo a las condiciones climatológicas y propiedades del terreno e inmueble;
- f) Perito en criminalística de campo o la policía observa, identifica, documenta, fija y numera los indicios;
- g) Perito en criminalística de campo o la policía procede a la recolección de indicios;
- h) Perito en criminalística de campo o la policía procede al embalaje y sellado de los indicios;
- i) Perito en criminalística de campo o la policía realiza el etiquetado de los indicios;
- j) Respecto a los posibles imputados se decretará su detención por flagrancia y lo asentarán en el acta de cateo, con la narrativa que incluya el o la policía que encontró a la persona identificada como posible imputado, espacio físico exacto del inmueble donde le encontró y las circunstancias. Notificándole el policía desde ese momento sus derechos al imputado, situación que deberá asentarse en el acta de cateo, entregando el Fiscal del Ministerio Público la custodia del posible imputado a la policía (trasladándose en el mismo inmueble a una zona o lugar que no contamine el lugar de los hechos o del hallazgo y en el que se encuentren las personas

seguras), para su revisión corporal, resguardo y traslado al vehículo previamente designado;

- k) En caso de existir posibles víctimas de trata de personas el Fiscal del Ministerio Público lo asentará en el acta de cateo (se recomienda atender a lo dispuesto por el artículo 6 punto 1 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños), con la narrativa que incluya el o la policía que encontró a la persona detectada como posible víctima, espacio físico exacto del inmueble donde le encontró y las circunstancias. Situación que deberá asentarse en el acta de cateo, entregando el Fiscal del Ministerio Público la custodia de la posible víctima a la trabajadora social del grupo multidisciplinario, para su atención médica y psicológica inmediata (trasladándose en el mismo inmueble a una zona o lugar que no contamine el lugar de los hechos o del hallazgo y en el que se encuentren las personas seguras), resguardo y traslado al vehículo previamente designado, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con la posible víctima nacional o extranjera en caso de esta no hable español;
- l) Concluye el acta de cateo bajo las formalidades que exige la ley de la materia;
- m) El Fiscal del Ministerio Público, deberá continuar con la integración de la carpeta de investigación, incorporar el acta circunstanciada de cateo y remitir al juez que obsequió la orden de cateo, el acta de cateo correspondiente debidamente requisitada de conformidad con los requisitos de ley.

XIII. Se inicia el traslado hacia las instalaciones de la Fiscalía de Trata de Personas, en caso de que una víctima necesite atención médica de urgencia, se recomienda la inmediata canalización hospitalaria en compañía de una trabajadora social;

XIV. El Ministerio Público solicita el resguardo y traslado al albergue, refugio o espacio previamente designado de la posible víctima, de igual forma se



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



recomienda su inmediata certificación física antes del ingreso al albergue, refugio o espacio al que se ingrese;

XV. El Fiscal del Ministerio Público ordena se practiquen a la posible víctima de trata de personas los dictámenes correspondientes en materia médica, psicológica y victimológica, después de 8 horas de su ingreso horario en el que se les deberá proporcionar aseo personal, alimentación, ropa cómoda y calzado, así como descanso;

XVI. La policía pone a disposición del Fiscal del Ministerio Público al detenido, con la finalidad de que se realicen las investigaciones que este considere necesarias y suficientes, respecto a su persona, conexiones, bienes y circunstancias, en caso de acreditar su participación en el hecho delictivo, deberá determinar su retención y entrega a la policía su guarda y custodia, la policía inscribirá la detención de acuerdo a las formalidades de ley, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con el imputado nacional o extranjero en caso de que no hable español.

De igual forma y en caso de que el imputado sea de origen extranjero, el Fiscal del Ministerio Público sin dilación alguna deberá notificar a su embajada o consulado para que se le otorgue asistencia migratoria, de acuerdo lo establecido en el artículo 113 fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. El Fiscal del Ministerio Público solicita al perito criminalista o policía que haya procesado el lugar de los hechos o del hallazgo, traslade los indicios embalados y los entregue a los especialistas para la práctica de los dictámenes correspondientes;

XVIII. Posteriormente el o la asesor jurídico previa designación, quien después de haberse cerciorado del aseo personal, alimentación, ropa cómoda y calzado, así como descanso, en un lapso mínimo de 8 horas después del ingreso de la posible víctima al albergue, refugio o espacio, deberá informar al Fiscal del Ministerio Público, respecto a los posibles riesgos que corra la víctima (según dictamen de victimología) a efecto de solicitar las medidas cautelares suficientes que garanticen su seguridad y la de sus familiares,



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



así como la comunicación a fin de establecer si la víctima desea colaborar y rendir declaración ministerial, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con la posible víctima nacional o extranjera en caso de esta no hable español;

XIX. El Fiscal del Ministerio Público, deberá notificar nuevamente sus derechos al imputado, recabar su declaración ministerial en presencia de su defensor particular o público, previo nombramiento de éste, enterándole al imputado la investigación que obra en su contra, dándole previa oportunidad al imputado de platicar con su defensor a efecto de que en forma libre e informada, rinda su declaración ministerial o se reserve su derecho, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con el imputado nacional o extranjero en caso de este no hable español.

De igual forma se le proporcionará copia de la totalidad de la carpeta de investigación, incluyendo los dictámenes correspondientes que obren en la misma, a fin de evitar violaciones al debido proceso o dilaciones en la procuración e impartición de justicia, cumpliendo con ello el principio de legalidad e imparcialidad;

XX. El Fiscal del Ministerio Público valorará los elementos que tenga a su disposición (investigaciones de la policía, informes de autoridades, declaraciones de testigos, declaraciones de imputados, dictámenes y en su caso declaración de la víctima) con la finalidad de determinar el traslado del imputado en un término menor a 48 horas a partir de su detención y puesta a disposición ante el juez de control, plazo que se podrá prorrogar a 96 horas en caso de delincuencia organizada de acuerdo a las formalidades de la legislación aplicable, para el desarrollo de la **audiencia inicial**;

XXI. Una vez constituidas las partes procesales ante el Juez de Control, el Fiscal del Ministerio Público verificará previamente a la fecha de la audiencia, tener a su alcance todas y cada una de las constancias y diligencias practicadas en la carpeta de investigación que acrediten la participación del imputado en la conducta antisocial así señalada y prevista por la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, de igual forma de haberse corrido traslado de las misma al defensor del imputado, se recomienda solicitar al Juez de control la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con el imputado nacional o extranjero en caso de esta no hable español.

Así mismo y en caso de decretarse por la autoridad judicial correspondiente la legal detención, el Fiscal del Ministerio Público de acuerdo a su teoría del caso, en ejercicio de sus atribuciones y en uso de las estrategias de litigación de acuerdo a las facultades que constitucionalmente se le otorgan, podrá:

- a) Formular imputación;
- b) Vincular a proceso al imputado;
- c) Solicitar al juzgador la medida cautelar correspondiente a la prisión preventiva oficiosa, en tratándose de delito grave previsto por la legislación aplicable, no así en caso de las modalidades de trata de personas previstas y sancionadas en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- d) En caso de resolver la autoridad judicial a favor del Fiscal del Ministerio Público, atendiendo a que existieran datos de prueba por obtener, en la **etapa de Investigación Complementaria** (judicializada) solicitará la que mejor le convenga no siendo superior a 6 meses debiendo el Juez de control resolver lo conducente.

CAPÍTULO VII DILIGENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS SIN DETENIDO

Artículo 52.-Diligencias básicas de investigación comunes a practicar sin detenido, en los casos de orden de cateo u orden de aprehensión:

- I. Recepción de la denuncia por persona facultada Fiscal del Ministerio Público o Policía;
- II. Inicio de registro de atención;
- III. Aviso a la superioridad y solicitar investigación a la policía especializada ministerial;
- IV. En caso de obtener resultados negativos se concluye el registro de atención, en el que se incluirá la investigación de la policía y resolución ministerial conducente, de acuerdo a lo previsto en el art. 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. En caso de que la investigación sea en sentido afirmativo, se inicia la carpeta de investigación correspondiente y el ciclo de investigaciones de campo, gabinete e inteligencia policial en la etapa de Investigación Inicial;
- VI. Investigación de campo:
 - a) Operaciones encubiertas;
 - b) Red de vínculos;
 - c) Identificación de imputados;
 - d) Implementación de ciclos de vigilancia policial;
 - e) Vigilancia fija;
 - f) Vigilancia móvil;
 - g) Vigilancia mixta;
 - h) Inspección de lugar, personas y vehículos;
 - i) Entrevista a testigo.
- VII. Detección de posibles víctimas de trata de personas, misma que deberá suspenderse en caso de que la víctima se encuentre en riesgo.
- VIII. Investigación de gabinete:
 - a. Procesamiento de red de vínculos;
 - b. Investigación cibernética;
 - c. Investigación financiera;

- d. Investigación de inmuebles y vehículos de los posibles imputados;
- e. Investigación de antecedentes penales de posibles imputados;
- f. Establecer posible conexión en redes internacionales;
- g. Investigar cuentas bancarias en caso de contar con el nombre del posible imputado;
- h. Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 constitucional y en los artículos 291 al 299 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de que una muestra (sangre, semen, cabello, orina o cualquier otro flujo biológico) se haya recabado en cantidad mínima que se someta a examinación y se consuma en su totalidad en una sola toma, deberá el Fiscal del Ministerio Público notificar previamente a la defensa del imputado, con la finalidad de que esté presente en el momento en que se lleve a cabo la prueba pericial correspondiente, con el objeto de no violar el debido proceso y los derechos del imputado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Para tales efectos y de lo que resulte en la investigación el Fiscal del Ministerio Público deberá integrar a la carpeta de investigación aquellos elementos contundentes y obtenidos de forma legal, que traigan como resultado una carpeta sólida, considerando la clasificación del artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 53.- Orden de cateo.- Sujetarse en lo establecido del artículo 282 al 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- I. Práctica del cateo: En caso de otorgarse, se sugiere realizar lo siguiente:
 - a) Reunir al grupo multidisciplinario (ministerio público, peritos, policía para la comunicación y desahogo del cateo);
 - b) Establecer perímetro del inmueble por coordenadas y colindancias:
 - 1) Identificar comandancia policiaca más cercana;
 - 2) Identificar estación de bomberos más cercana;

- 3) Identificar hospital o unidad de servicios médicos más cercanos;
- 4) Identificar albergue, refugio o espacio para las posibles víctimas que se rescaten atendiendo al género;
- 5) Identificar unidad de protección civil más cercana;
- 6) Identificar rutas de acceso y egreso seguras y rápidas del domicilio (inmueble) a catear, se recomienda dejar puntos estratégicos de vigilancia con comunicación vía radio, para evitar emboscadas.

II. Planeación de operativo

1. Contar con la presencia del grupo multidisciplinario integrado por perito en criminalística de campo, psicólogo, trabajadora social, médico y asesor jurídico y policía auxiliar (en caso de necesitarse);
2. La policía explicará el operativo que se realizará al grupo multidisciplinario;
3. La policía informará el momento y rol de participación a cada uno de los integrantes del grupo multidisciplinario;
4. El ministerio público y la policía asignarán los vehículos de acuerdo a las necesidades y circunstancias que deriven del operativo;
5. Si se tiene la presunción de que existen posibles víctimas o imputados que hablen lengua o de origen extranjero que no hablen español, deberá el Fiscal del Ministerio Público solicitar perito traductor correspondiente para su intervención e interlocución con la posible víctima o imputado;
6. En caso de que existan posibles víctimas de trata de personas menores de edad, el Fiscal del Ministerio Público deberá ordenar la privacidad y confidencialidad de los datos del o la menor, así como la intervención de personal en psicología y/o trabajo social expertos en el trabajo de infancia (será esta persona quien solicite la canalización al albergue, refugio o espacio para su internación) y el nombramiento del tutor, quienes intervendrán como equipo de asistencia a la o el menor de acuerdo al interés superior del niño, para su atención de acuerdo a lo establecido en

los artículos 76, 77, 82 y 83 fracciones VI y IX de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Al llegar al inmueble objeto de la práctica del cateo se deberá:

- a. La policía asegurará el perímetro externo (todo el demás personal deberá permanecer en el exterior del inmueble en una zona resguardada por la policía a no menos de 30 metros);
- b. La policía ingresará al inmueble, entregando copia de la orden de cateo a la persona que abra el inmueble, persona encargada o administrador;
- c. La policía busca y asegura a posibles imputados y probables víctimas de trata de personas (trasladándose en el mismo inmueble a una zona o lugar que no contamine el lugar de los hechos o del hallazgo y en el que se encuentren las personas seguras);
- d. La policía una vez cerciorada del aseguramiento de la totalidad del inmueble y personas encontradas, permite el acceso del personal ministerial, el Fiscal del Ministerio Público inicia con el desarrollo de su acta circunstanciada de cateo bajo las formalidades de ley (si derivado de la práctica del cateo, se descubre delito, objetos y/o personas distintas de las que motivaron la diligencia de origen, se formará nuevo inventario y se iniciará nueva investigación, en carpeta de investigación distinta a la que motivo la orden de cateo de referencia);
- e. Perito en criminalística de campo o policía antes de procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, deberá al menos contar con las medidas de protección y seguridad siguientes: llevar una indumentaria de protección, (traje tybek), cofias, guantes de nitrilo y calzas, para evitar contaminar el lugar y los indicios. Acordona el lugar de intervención, donde deberá establecer la ruta de acceso y salida del lugar de los hechos o del hallazgo, así como elegir el método científico de búsqueda de indicios que considere más



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



adecuado atendiendo a las condiciones climatológicas y propiedades del terreno e inmueble;

- f. Perito en criminalística de campo o la policía observa, identifica, documenta, fija y numera los indicios;
- g. Perito en criminalística de campo o la policía procede a la recolección de indicios;
- h. Perito en criminalística de campo o la policía procede al embalaje y sellado de los indicios;
- i. Perito en criminalística de campo o la policía realiza el etiquetado de los indicios;
- j. En caso de existir posibles víctimas de trata de personas el Fiscal del Ministerio Público lo asentará en el acta de cateo (se recomienda atender a lo dispuesto por el artículo 6 punto 1 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños), con la narrativa que incluya el o la policía que encontró a la persona detectada como posible víctima, espacio físico exacto del inmueble donde le encontró y las circunstancias. Situación que deberá asentarse en el acta de cateo, entregando el Fiscal del Ministerio Público la custodia de la posible víctima a la trabajadora social del grupo multidisciplinario, para su atención médica y psicológica inmediata (trasladándose en el mismo inmueble a una zona o lugar que no contamine el lugar de intervención y en el que se encuentren las personas seguras), resguardo y traslado al vehículo previamente designado, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con la posible víctima nacional o extranjera en caso de esta no hable español;
- k. Concluye el acta de cateo bajo las formalidades que exige la ley de la materia;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- I. El Fiscal del Ministerio Público, deberá continuar con la integración de la carpeta de investigación, incorporar el acta circunstanciada de cateo y remitir al Juez que obsequió la orden de cateo, el acta de cateo correspondiente debidamente requisitada de conformidad con los requisitos de ley.

- IV. Se inicia el traslado hacia las instalaciones de la Fiscalía de Trata de Personas, en caso de que una víctima, necesite atención médica de urgencia, se recomienda la inmediata canalización hospitalaria en compañía de una trabajadora social.

- V. El Ministerio Público solicita el resguardo y traslado al albergue, refugio o espacio previamente designado de la posible víctima, de igual forma se recomienda su inmediata certificación física antes del ingreso al albergue, refugio o espacio al que se ingrese.

- VI. El Ministerio Público ordena se practiquen a la posible víctima de trata de personas los dictámenes correspondientes en materia médica, psicológica y victimológica, después de 8 horas de su ingreso horario en el que se les deberá proporcionar aseo personal, alimentación, ropa cómoda y calzado, así como descanso.

- VII. El Fiscal del Ministerio Público solicita al perito criminalista o policía que haya procesado el lugar de los hechos o del hallazgo, traslade los indicios embalados y los entregue a los especialistas para la práctica de los dictámenes correspondientes.

- VIII. Posteriormente el o la asesor jurídico previa designación, quien después de haberse cerciorado del aseo personal, alimentación, ropa cómoda y calzado, así como descanso, en un lapso mínimo de 8 horas después del ingreso de la posible víctima al albergue, refugio o espacio, deberá informar al Fiscal del Ministerio Público, respecto a los posibles riesgos que corra la víctima (según dictamen de victimología) a efecto de solicitar las medidas cautelares suficientes que garanticen su seguridad y la de sus familiares, así como la comunicación a fin de establecer si la víctima desea colaborar y rendir declaración ministerial, se recomienda la intervención de perito traductor en lengua o idioma extranjero correspondiente para su

intervención e interlocución con la posible víctima nacional o extranjera en caso de esta no hable español.

Artículo 54.- Orden de aprehensión

- I. Cuando de la investigación resulten suficientes elementos que acrediten la participación del imputado en la comisión de la conducta delictiva relativa a cualquier modalidad del delito de la trata de personas, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la orden de aprehensión correspondiente.

Para ello deberá ajustarse a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 primero, tercero y cuarto párrafo, 20 apartado b) fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 141 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- II. El Fiscal del Ministerio Público se asegurará por medio del Juez de Control que la defensa del imputado cuente con copia de la totalidad de la carpeta de investigación, incluyendo los dictámenes correspondientes que obren en la misma, a fin de evitar violaciones al debido proceso o dilaciones en la procuración e impartición de justicia, cumpliendo con ello el principio de legalidad e imparcialidad;
- III. El Fiscal del Ministerio Público deberá disponer de las (investigaciones de la policía, informes de autoridades, declaraciones de testigos, declaraciones de imputados, dictámenes y en su caso declaración de la víctima) con la finalidad de acreditar la legal detención del imputado;
- IV. Una vez constituidas las partes procesales ante el Juez de Control, el Fiscal del Ministerio Público verificará previamente, tener a su alcance todas y cada una de las constancias y diligencias practicadas en la carpeta de investigación que acrediten la participación del imputado en la conducta antisocial así señalada y prevista por la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, se recomienda ofertar al Juez de control la intervención de perito traductor en lengua o

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

idioma extranjero correspondiente para su intervención e interlocución con imputado nacional o extranjero.

Así mismo, el Fiscal del Ministerio Público de acuerdo a su teoría del caso, en ejercicio de sus atribuciones y en uso de las estrategias de litigación de acuerdo a las facultades que constitucionalmente se le otorgan, podrá:

- a) Formular imputación;
- b) Vincular a proceso al imputado;
- c) Solicitar al juzgador la medida cautelar correspondiente a la prisión preventiva oficiosa, en tratándose de delito grave previsto por la legislación aplicable, no así en caso de las modalidades de trata de personas previstas y sancionadas en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- d) En caso de resolver la autoridad judicial a favor del Fiscal Ministerio Público, atendiendo a que existieran datos de prueba por obtener, en la etapa de Investigación Complementaria (judicializada) solicitará la que mejor le convenga no siendo superior a 6 meses debiendo el juez de control resolver lo conducente.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El presente Protocolo cumple con la normatividad técnica y estándares internacionales en materia de trata de personas, de acuerdo a los lineamientos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

(UNODC)Ref:REG/PROG/MEX/MEXY10/2017/31.